

Neiva, 03 de Julio de 2026

Señores

SOCIEDAD AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P.

Asunto: Observación al numeral 8.3. Anticipo y/o Pago Anticipado.

Referencia: Proceso de contratación No. AHLPOB02-026,

Cordial Saludo.

En ejercicio del derecho a presentar observaciones al pliego de condiciones del nos permitimos formular la siguiente observación:

El numeral **8.3. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO** establece que la entidad entregará al contratista un anticipo equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor básico del contrato.

Respetuosamente solicitamos revisar dicho porcentaje y reducirlo al **veinte por ciento (20%)** o, subsidiariamente, al **diez por ciento (10%)**, manteniendo el esquema de pagos mediante actas de obra ejecutada, verificadas por la interventoría y aprobadas por la entidad.

De conformidad con los principios de planeación, economía, responsabilidad y eficiencia previstos en la Ley 80 de 1993, así como con las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015, las condiciones financieras de un proceso de contratación deben responder a criterios de necesidad, proporcionalidad y adecuada gestión del riesgo, garantizando la protección de los recursos públicos sin afectar la correcta ejecución del contrato.

Si bien el anticipo constituye un mecanismo legítimo para facilitar el inicio de la ejecución contractual, su porcentaje debe guardar correspondencia con las inversiones iniciales que realmente deba asumir el contratista. En ese sentido, un anticipo del cuarenta por ciento (40%) representa una inmovilización significativa de recursos públicos desde el inicio del contrato, circunstancia que debe encontrarse plenamente justificada en los estudios previos mediante un análisis financiero que evidencie la necesidad de dicho porcentaje.

Considerando que el contrato contempla un sistema de pagos por avance de obra, el flujo de recursos hacia el contratista se encuentra garantizado durante la ejecución del proyecto. En consecuencia, un anticipo

equivalente al veinte por ciento (20%) o incluso al diez por ciento (10%) resulta suficiente para atender las inversiones iniciales relacionadas con la movilización de personal, instalación de campamentos, adquisición de insumos y puesta en marcha de los frentes de trabajo, sin comprometer anticipadamente una proporción tan elevada de los recursos públicos.

La reducción del porcentaje de anticipo fortalece igualmente la administración del riesgo contractual, disminuye la exposición de la entidad frente al manejo anticipado de recursos públicos y permite que una mayor proporción de los pagos se encuentre respaldada por avances físicos efectivamente ejecutados y certificados por la interventoría.

Este esquema promueve un equilibrio adecuado entre las necesidades de financiación del contratista y el deber de la entidad de proteger el patrimonio público, garantizando que los desembolsos se efectúen de manera progresiva conforme al desarrollo real de las obras.

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente modificar el numeral 8.3 del pliego de condiciones, reduciendo el anticipo previsto del cuarenta por ciento (40%) al veinte por ciento (20%) o, subsidiariamente, al diez por ciento (10%), al considerar que dichos porcentajes resultan suficientes para garantizar el inicio de la ejecución contractual, favorecen una adecuada administración del riesgo y optimizan la gestión de los recursos públicos, sin afectar el normal desarrollo del proyecto.

Agradecemos la atención prestada a la presente observación y solicitamos que la misma sea analizada y respondida de fondo dentro del término previsto en el cronograma del proceso de selección.

Cordialmente,



JULIANA TORRES ALARCON
RL ECOPLANTEMOS SOLUCIONES SAS
Nit. 901.039.456-2